

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLOS ESTEBAN FLÓREZ TILANO C.C. 1.020.392.810
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• EMTELCO S.A.S• ACCION SAS• UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.• COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00478 00
INSTANCIA	Primera
Decisión	SUBSANA - ADMITE

Cumplidos los requisitos señalados en el auto que antecede y por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, habrá de admitirse la presente demanda, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por por **CARLOS ESTEBAN FLÓREZ TILANO** con **C.C. 1.020.392.810**, en contra de **EMTELCO S.A.S, ACCIÓN SAS, UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.**

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los demandados, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **será realizada por la parte demandante.**

Se advierte al abogado de la parte activa que la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante, al abogado **ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO** con **T.P. 292.206 del C. S de la J.**

Quinto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	carlosestebanfloreztillanoceft@gmail.com
APODERADA DEMANDANTE	notificaciones@alvarezquinteroabogados.com
EMTELCO S.A.S	notificacionesccio@emtelco.com.co
ACCION SAS	notificaciones@accionsas.com
UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	notificacionesjudiciales@tigo.com.co
COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P	unecorp@tigo.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1e22e3f63d27c81b26591413a5263f3a52f59e2047327e32bef8cebd668f20**

Documento generado en 24/03/2023 04:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>